



PERÚ

Ministerio
de SaludGobierno Regional de
PunoGerencia Regional
de Desarrollo Social
PunoDirección Regional de
de Salud PunoJr. José Antonio Encinas N° 145 - 165
Teléfono: 061 - 369609

N° 1807-2026/DRS-PUNO-DESA



Resolución Directoral Regional

Puno, 18 de AGOSTO del 2026

VISTOS:

El Expediente oficio 10000 – 2026 (21/05/2026), carta S/N con registro N° 479-2026 de levantamiento de observaciones (15/06/2026) presentado por la Empresa con razón social "CORPORACIÓN MEDICA ROKA S.A.C." con nombre comercial POLICLINICO SANAFE, sobre Acreditación de Servicios de Apoyo al Médico Ocupacional, establecimiento perteneciente al sector privado, ubicado en la Av. Huancané N° 949 de la Ciudad de Juliaca, Provincia de San Rcmán, Región Puno, representado por el Sr. EDSON ITO PILCO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46705126, el INFORME N° 0018-2026/DAFSO/DESA-DIRESA/PUNO, INFORME N° 019 -2026/DAFSO/DESA-DIRESA/PUNO y Recibos de Ingresos de Prestaciones de Salud Nro. 0050600, 0050601 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la solicitud del representante legal Sr. EDSON ITO PILCO, quien solicita acreditación de servicios de apoyo al médico ocupacional en la entidad de la empresa con razón social / nombre comercial "CORPORACIÓN MEDICA ROKA S.A.C." / policlinico SANAFE, categorizado I-3, mediante resolución directoral regional N° 0046-2026/DRS-PUNO-DESP de fecha 13 de ENERO de 2026, para brindar servicio de salud ocupacional, para las actividades de; laboratorio clínico, radiología, espirometría (neumología), audiometría (otorrinolaringología), cardiología, oftalmología y psicología ocupacional;

Que, la Ley 26842, Ley General de Salud, establece: Que el estado es responsable de promover las condiciones que garanticen el acceso de las personas a los Servicios de Salud, en condiciones socialmente aceptables de seguridad, calidad y oportunidad, así como prever atención médica con arreglo a los principios de equidad;

Que, la Ley Nro. 29783, Ley de Salud y Seguridad en el Trabajo, Decreto Supremo Nro. 005-2012-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, como lo establece en el Art Nro. 1 "El presente Reglamento desarrolla la Ley Nro. 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores en sus organizaciones sindicales";

Que, la Resolución Ministerial Nro. 312-2011/MINSA, donde se precisa en el numeral 6.7.3 que "(...) los servicios de apoyo al Médico Ocupacional como Laboratorio, Radiología, Espirometría, Audiometría, Cardiología, Oftalmología, Psicología, para la vigilancia de la Salud de los Trabajadores deberá tener sus funciones acreditadas y aprcbadas (...)";

Que la Resolución Ministerial Nro. 004-2014/MINSA, donde Modifican e documento técnico "Protocolo de exámenes médico ocupacionales y guías de diagnóstico de los exámenes médicos obligatorios por actividad";

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1687-2025/DRS-PUNO-DESA-DAF, se conforma el equipo evaluador para la acreditación de establecimientos de salud pública y privada de salud ocupacional de la Dirección Regional de Salud Puno;

De conformidad con la Ley 27783 Ley de Bases de la descentralización modificada por Ley 28379; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en salud en cada Región, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 12-2014-GRF-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Puno;



Que, la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental - Dirección de Salud Ocupacional de la Dirección de Salud Puno, mediante proveído Nro. 00007-2026/DAFSD/DESA/DIRESA, EXPRESA LITERAL C. PROVEIDO: La Dirección de Salud Ocupacional de la Dirección Regional de Salud Puno, tras la evaluación del expediente este cumple con todos los requisitos establecidos; así como los requisitos exigidos para la Acreditación en Servicios de Apoyo al Médico Ocupacional, POR LO TANTO COMO ÁREA TÉCNICA RESPONSABLE DE ESTA EVALUACIÓN, EL PROVEIDO ES FAVORABLE PARA LA ACCIÓN SOLICITADA;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura organiza de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR PUNO, de delegación de funciones y atribuciones; Con el visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental y de la Oficina de Asesoría Legal de la DIRESA - Puno;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR, la ACREDITACIÓN en servicios de apoyo al médico ocupacional a la empresa con razón social: "CORPORACIÓN MEDICA ROKA S. A. C.", con nombre comercial: POLICLINICO SANAFE, con RUC. 20611214996 y domicilio legal en el Av. Huancané N° 949 de la Ciudad de Juliaca, Provincia de San Román, Región Puno, representado por EDSON ITO PILCO; con el objetivo de brindar servicio de salud ocupacional para las actividades de: laboratorio clínico, radiología, espirometría (neumología), audiometría (otorrinolaringología), cardiología, oftalmología y psicología ocupacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que los actos de administración que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. – RECONOCER, como Médico Responsable "Médico en Salud ocupacional" al Medico: M.C. SANTIAGO AGAPITO HIDALGO CONTRERAS con CMP N° 028575.

ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER, que la empresa "CORPORACIÓN MEDICA ROKA S. A. C." desarrollará las actividades en servicios de Apoyo al médico Ocupacional, bajo las siguientes consideraciones:

- 4.1 La persona natural o jurídica es responsable de que los servicios de apoyo descritos en el ARTICULO PRIMERO cumpla con la mencionada base legal de Salud Ocupacional.
- 4.2 El registro tiene una vigencia de UN (01) AÑO, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.
- 4.3 Las actividades que realice la " CORPORACIÓN MEDICA ROKA S. A. C.", serán objeto de supervisión por parte de la Dirección de Salud Ocupacional de la Dirección Regional de Salud – Puno.
- 4.4 La Empresa está obligada a comunicar por escrito a la Dirección Regional de Salud Puno cualquier cambio o modificación en los datos o servicios de apoyo, bajo las cuales se otorgó la Acreditación en Servicios de Apoyo al Médico Ocupacional.
- 4.5 La Empresa se encuentra obligada a comunicar a la Dirección de Salud Ocupacional de la Dirección Regional de Salud Puno, el cambio del médico ocupacional responsable. La continuidad del Registro/Acreditación se encuentra sujeta al cumplimiento de los requisitos exigidos al médico ocupacional. (Referencia: Solicitud de RASSO: Formato N° 01, Formato N° 02, Formato N° 03, y otros como declaración jurada del solicitante).
- 4.6 El médico responsable del servicio de salud ocupacional de la Entidad que es responsable de que se brinde todas las facilidades del caso para que se lleven a cabo las acciones de verificación o inspecciones que resulten pertinentes, por parte de la Autoridad de Salud.
- 4.7 Los exámenes médicos ocupacionales descritos en el ARTÍCULO PRIMERO, solamente podrán ser tomados en el domicilio del establecimiento señalado en la presente acreditación.
- 4.8 La presente acreditación es válida sólo para brindar servicios de salud ocupacional en el domicilio del establecimiento señalado en el ARTÍCULO PRIMERO; en consecuencia, la presente resolución no genera ni autoriza la práctica de servicios de salud ocupacional en lugares distintos al señalado.

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR, que el incumplimiento de lo señalado será motivo de cancelación de la Acreditación otorgada.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás instancias administrativas pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:
DIRECCIÓN
DEADTS
DE PLANIFICACIÓN
CONTROL ASIST.
INTERESADO
LEGAJO
O.C.I.
REMUNERACIONES
PAGINA A WEB
S.T. OZ RR.HH.
CAPACITACION
REDESS
ARCHIVO
OTROS.....



M.C. Oscar Coaquira Arias
Dirección Regional de Salud Puno
DIRECTOR REGIONAL
C.M.P. 69448

